

2018-787-EJECUTIVO DE ALIMENTOS.,

ACTA de ASISTENCIA a AUDIENCIA:

Para efectos del registro, se procede por la audiencia de que trata los artículos- 372,373 y 392 del C. GP. En concordancia con la ley 1395 de 2.010, dentro del proceso:

RADICADO 05001-31-60-009-2018-00787-00

Siendo las 2:00 PM, del día de hoy -23 de Julio de 2021, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia que fue ordenada mediante diligencia de audiencia el día 23 de junio del año en curso(2021). Por consiguiente, se declara legalmente INSTALADA LA MISMA de acuerdo con lo indicado por los artículos 372,373 y 392 del C. GP, CONCORDADO CON el artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, en la presente Litis incoada por la sra. ZULAY BARRETO VELASQUEZ. CON CC. 43.274.242 CONTRA EL SR. JUAN CARLOS BONILLA NEUTO, CON CC. 79.663.292., Con correos: zulaybarrerto@yahoo.es

juancbonillan@yahoo.es

Se solicita a los presentes que se identifiquen a efectos de que quede constancia en el registro de AUDIO.

***COMPARECEN LAS PARTES EN LITIS.,
Y SUS RESPECTIVOS APODERADOS.,***

***DE PARTE accionada EN LITIS- y su apoderada.,
DRA. LINA BOTERO, Con correo:
lina-bp@hotmail.com***

***COMPARECE LA APODERADA DEMANDANTE .,
Dra.JANICE ALEXA CARDONA OSPINA, Con correo:
Acardona702@gmail.com***

Presentada excusa oportuna por parte actora al despacho, mediante correo electrónico, por la no asistencia a la audiencia anterior, dado que, para la fecha, se acredita terapia con el menor y terapeuta, se tendrá por excusada.,

Se Propone por el juez de conocimiento, previo conocimiento de manifestación de parte actora en Litis de pago total de la obligación por parte del

demandado., DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACION INTERPARTES., CONCILIACION QUE SE PUEDE LLEVAR A EFECTO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO., ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL, QUEDANDO EL ACCIONADO A PAZ Y SALVO A LA FECHA DE HOY., SE PROSIGUE CON SENTENCIA EN CONCILIACION.,

Se cierra a las 2:28 pm

LA PRESENTE ACTUACION queda NOTIFICADA EN ESTRADOS.,

Se firma por el juez,



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

DLL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINMTITRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 342-73 Ofic- 309 me4dellin
Email: j09fame@cendoja.ramajudicialk. gov.co

ACTA DE SENTENCIA

RADICADO	050013110009 2018 – 00787-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZULAY BARRETO VELASQUEZ EN REPRESENTACION DE MENOR
DEMANDADO	JUAN CARLOS BONILLA NEUTO
INSTANCIA	UNICA
SENTENCIA	NRO- 35-de 2021

Para efectos del registro, se procede por la audiencia de que trata los artículos- 372,373 y 392 del C. GP. En concordancia con la ley 1395 de 2.010, dentro del proceso: **RADICADO 05001-31-60-009-2018-00787-00**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.,

Siendo las 2:00 PM, del día de hoy -23 de Julio de 2021, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN se

constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia que fue ordenada mediante diligencia de audiencia el día 23 de junio del año en curso(2021)., Por consiguiente, se declara legalmente INSTALADA LA MISMA de acuerdo con lo indicado por los artículos 372,373 y 392 del C. GP, CONCORDADO CON el artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, en la presente Litis incoada por la sra. ZULAY BARRETO VELASQUEZ. CON CC. 43.274.242 CONTRA EL SR. JUAN CARLOS BONILLA NEUTO, CON CC. 79.663.292., Con correos: zulaybarrerto@yahoo.es

juancbonillan@yahoo.es

Se solicita a los presentes que se identifiquen a efectos de que quede constancia en el registro de AUDIO.

**COMPARECEN LAS PARTES EN LITIS.,
Y SUS RESPECTIVAS APODERADAS.,**

**DE PARTE accionada EN LITIS- apoderada., DRA. LINA BOTERO,
Con correo: lina-bp@hotmail.com**

**COMPARECE LA APODERADA DEMANDANTE., Dra. JANICE ALEXA
CARDONA OSPINA, Con correo: Acardona702@gmail.com**

**Se Propone por el juez de conocimiento, previo conocimiento de manifestación de parte actora en Litis de pago total de la obligación por parte del demandado., DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACION INTERPARTES.,
CONCILIACION QUE SE PUEDE LLEVAR A EFECTO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO.,**

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL, QUEDANDO EL ACCIONADO A PAZ Y SALVO A LA FECHA DE HOY, CON LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y SIN COSTAS PROCESALES.,

SE PROSIGUE CON SENTENCIA EN CONCILIACION.,

PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

EL ART. 372 en el numeral 6° del CGP, Preceptúa “Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el Juez exhortara diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”.,

El Despacho encuentra que el acuerdo al que han llegado las partes no perjudica derechos reconocidos por la Ley a favor de ellos y del menor, por lo que impartirá aprobación y sin más consideraciones administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Aprobar El acuerdo al que han llegado las partes: SRES: ZULAY BARRETO VELASQUEZ Y JUAN CARLOS BONILLA NEUTO.,

SEGUNDO: Por lo cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación., Quedando el demandado a paz y salvo hasta la fecha.,

TERCERO; SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS ORDENADAS EN EL TRAMITE., OFICIAR DE CONFORMIDAD.,

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.,

SIENDO LAS: 2:28 PM --- SE CIERRA LA AUDIENCIA.,

Esta decisión queda notificada por estrados (artículo 294 del C. General del Proceso).

Procédase al archivo del expediente, una vez hechas las anotaciones correspondientes.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

DLL.,